

PUBLICACION DE AVISO
No. 042 DEL 2018
06 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060271061 del 21-08-2018

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL GONZALEZ ARROYAVE
*Finca El Placer, Vereda Currulao
Turbo - Antioquia*

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018. Predio No. VA-Z1-04_07-113.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-021207-1 de fecha 09 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002989066CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y

Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-021207-1 de fecha 09 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 30/07/2018

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060027672

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL GONZALEZ ARROYAVE identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.330.194, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA EL PLACER", ubicado en la Vereda Currulao, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 15+636,70 (I) y Final KM 15+885,04 (I), de la **Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-021207-1 de fecha 09 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002989066CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0027106-1 de fecha 21 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003057857CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1128 del 03 de julio de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 13 SEP 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial



1128

#1997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1128 DE 2018

(30 3 JUL. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 2 de 5

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_07-113** de fecha 19 de febrero de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (888,89 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 15 + 636,70 (l) y final KM 15 + 885,04 (l), la cual se

1128
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Página 3 de 5

segrega de un predio de mayor extensión denominado “FINCA EL PLACER” ubicada en la Vereda Currulao del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 034-16090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 837200800000900004400000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **POR EL NORTE:** Con predio de Rafael Antonio Gómez Gómez, en longitud de 6,66 metros. **POR EL ORIENTE:** con predio restante de Miguel González Arroyave, en longitud de 247,93 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Andrés Fernando Uribe Santamaria y Otros, en longitud de 1,33 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Turbo - Apartado, en longitud de 248,28 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Portón en varetas de madera a 2 alas soportadas por 2 estacones en madera de 7,00ML; **C2.** Cerca en varetas de madera con estacones en madera. (37,00ML); **C3.** Cerca frontal en alambre eléctrico redondo a 3 hilos, con estacones en madera dim = 4 x 4 pulgadas, y una separación entre estacones de 2 mts. de 220,00ML; **C4.** 2 Cercas vertical en alambre redondo a 3 hilos con 11 estacones en madera de 3 x 3 pulgadas de 22,13ML. **CULTIVOS:** Resbala mono $\varnothing < 0,20$ m 4,00 Und; Guácimo $\varnothing < 0,40$ m 1,00 Und; Mandarino $\varnothing < 0,10$ m 1,00Und; Palma manila $\varnothing < 0,40$ m 3,00Und; Guanábano $\varnothing < 0,20$ m 4,00Und; Teca $\varnothing < 0,30$ m 6,00Und; Teca $\varnothing < 0,60$ m 5,00Und; Roble $\varnothing < 0,30$ m 80,00Und; Mango $\varnothing < 0,70$ m 1,00Und; Forragero $\varnothing < 0,30$ m 1,00 Und; Laurel $\varnothing < 3.10$ m 1,00 Und; Carambolo $\varnothing < 0,20$ m 1,00Und; Tamarindo $\varnothing < 0,30$ m 1,00 Und; Cedro $\varnothing < 0,40$ m 2,00 Und; Laurel $\varnothing < 0,30$ m 1,00 Und; Bonga $\varnothing < 0,40$ m 1,00 Und; Camajon $\varnothing < 0,10$ m 6,00Und; Camajon $\varnothing < 0,80$ m 1,00 Und; Camajon $\varnothing < 2,40$ m 1,00 Und; Olleto $\varnothing < 0,20$ m 3,00 Und; Limón $\varnothing < 0,10$ m 1,00 Und; Tachuelo $\varnothing < 0,40$ m 2,00 Und; Tachuelo $\varnothing < 0,80$ m 1,00 Und; Ñipi ñipi $\varnothing < 0,20$ m 1,00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública No. 1701 del 03 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaria Única de Turbo.

Que el señor **MIGUEL GONZALEZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.330.194, es titular inscrito del derecho de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a Juan de Jesús González Arroyave, acto protocolizado mediante la Escritura Publica No. 1701 de fecha 3 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaria Única de Turbo, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-16090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que conforme el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08056087 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el señor **MIGUEL GONZALEZ ARROYAVE**, falleció el 15 de agosto de 2013, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus herederos determinados e indeterminados.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 29 de abril de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_07-113**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 16 de septiembre de 2015, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$28.878.707,00)**, suma que correspondió al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	S 13.333.350,00
MEJORAS	S 4.680.357,00
ESPECIES	S 10.865.000,00
TOTAL AVALÚO	S 28.878.707,00

SON: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 16 de septiembre de 2015 formuló al señor **MIGUEL GONZALEZ ARROYAVE** y a sus herederos determinados e indeterminados, oferta formal de compra No. VA. 2814 de fecha 16 de octubre de 2015, la cual fue notificada mediante aviso No. 3114 de fecha 25 de enero de 2016 el cual fue fijado en las instalaciones y en la página web de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. el día 25 de enero de 2016 y desfijado el 1 de febrero de 2016, quedando notificado el 2 de febrero de 2016.

Que mediante oficio No. VA 2815 del 16 de octubre de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-2814 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034- 16090 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo, conforme a la anotación N° 5 del 02 de febrero de 2016.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-16090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-007143-3 de fecha 08 de mayo de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_07-113** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-037345-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, no se obtuvo respuesta frente a la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z1-04_07-113** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_07-113** de fecha 19 de febrero de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (888,89 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las,

1128

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 5 de 5

abscisas inicial KM 15 + 636,70 (l) y final KM 15 + 885,04 (l), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "FINCA EL PLACER" ubicada en la Vereda Currulao del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 034-16090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 837200800000900004400000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **POR EL NORTE:** Con predio de Rafael Antonio Gómez Gómez, en longitud de 6,66 metros. **POR EL ORIENTE:** con predio restante de Miguel González Arroyave, en longitud de 247,93 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Andrés Fernando Uribe Santamaria y Otros, en longitud de 1,33 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Turbo - Apartado, en longitud de 248,28 metros.

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1. Portón en varetas de madera a 2 alas soportadas por 2 estacones en madera de 7,00ML; C2. Cerca en varetas de madera con estacones en madera. (37,00ML); C3. Cerca frontal en alambre eléctrico redondo a 3 hilos, con estacones en madera dim = 4 x 4 pulgadas, y una separación entre estacones de 2 mts. de 220,00ML; C4. 2 Cercas vertical en alambre redondo a 3 hilos con 11 estacones en madera de 3 x 3 pulgadas de 22,13ML. **CULTIVOS:** Resbala mono $\varnothing < 0,20$ m 4,00 Und; Guácimo $\varnothing < 0,40$ m 1,00 Und; Mandarino $\varnothing < 0,10$ m 1,00Und; Palma manila $\varnothing < 0,40$ m 3,00Und; Guanábano $\varnothing < 0,20$ m 4,00Und; Teca $\varnothing < 0,30$ m 6,00Und; Teca $\varnothing < 0,60$ m 5,00Und; Roble $\varnothing < 0,30$ m 80,00Und; Mango $\varnothing < 0,70$ m 1,00Und; Forragero $\varnothing < 0,30$ m 1,00 Und; Laurel $\varnothing < 3.10$ m 1,00 Und; Carambolo $\varnothing < 0,20$ m 1,00Und; Tamarindo $\varnothing < 0,30$ m 1,00 Und; Cedro $\varnothing < 0,40$ m 2,00 Und; Laurel $\varnothing < 0,30$ m 1,00 Und; Bonga $\varnothing < 0,40$ m 1,00 Und; Camajon $\varnothing < 0,10$ m 6,00Und; Camajon $\varnothing < 0,80$ m 1,00 Und; Camajon $\varnothing < 2,40$ m 1,00 Und; Olleto $\varnothing < 0,20$ m 3,00 Und; Limón $\varnothing < 0,10$ m 1,00 Und; Tachuelo $\varnothing < 0,40$ m 2,00 Und; Tachuelo $\varnothing < 0,80$ m 1,00 Und; Ñipi ñipi $\varnothing < 0,20$ m 1,00 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **MIGUEL GONZALEZ ARROYAVE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.330.194, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

03 JUL. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

